



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN EL ACTO POR EL LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA, COMO "PROVEEDOR" LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "INFORMATICA UG, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO GUADALUPE BRIONES GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

El presente acuerdo de voluntades se suscribe al tenor de las siguientes: -----.

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que: -----.

I.1. Es un organismo público local en materia electoral en la entidad, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado, según lo señalan los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

I.2. Acorde a lo dispuesto por el artículo 53 de la ley electoral local, tiene entre otros fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica.-----

I.3. En sesión extraordinaria de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro autorizó al Secretario Ejecutivo a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, asignadas por la Legislatura del Estado de conformidad a la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2018, documento que contiene los esquemas, metas y objetivos que ha proyectado en el presente ejercicio presupuestal.-----

I.4. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allega de los bienes y servicios que son

necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada y del Programa Operativo Anual 2018 citado.-----

I.5. En la celebración de los actos de referencia, deben ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso. -----

I.6. En sesión de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciocho se aprobó por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el dictamen por el que se autoriza al Secretario Ejecutivo la suscripción de diversos contratos que deben adjudicarse de manera directa, durante el ejercicio presupuestal 2018.-----

El dictamen en comento, en su parte conducente decretó textualmente: -----

TERCERO. Adjudicación directa. Respecto de los conceptos que se atenderán en el presente dictamen, tenemos que dentro del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, en su artículo 19, se precisa que para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa, la Coordinación Administrativa atenderá lo siguiente:

Fracción	Monto	Cotizaciones requeridas
I	Cuando el monto no rebase el equivalente a 999 UMA, bastará la obtención de una cotización, siempre y cuando el precio sea congruente con el costo en el mercado.	1
II	A partir de 999 UMA y hasta 2500, se requerirá de la obtención de dos cotizaciones	2
III	Cuando el monto sea mayor a 2500 y hasta el tope referido en la fracción III del artículo 20 de la Ley, se requerirá la obtención de 3 cotizaciones	3

*Los montos mencionados son sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

En mérito de lo anterior, y de la revisión del Programa Operativo Anual 2018, así como en atención al oficio SE/355/18, de fecha 16 de enero de la presente anualidad, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo proporciona el desglose de los conceptos y montos de las partidas presupuestales que deben ser atendidas por este Comité, con la finalidad de solventar algunas de las actividades ordinarias y del proceso electoral que se está desarrollando durante el presente año, y que tendrán que ser desahogadas por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro; se tienen los siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTAL	CONCEPTO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO CON QUE CUENTA LA PARTIDA PRESUPUESTAL
3581	Servicios de Limpieza	\$355,800.00
3381	Servicios de Vigilancia	\$486,500.00
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$1,825,850.00

(...)

Atendiendo a las cotizaciones recabadas por la Coordinación Administrativa de este Instituto, mismas con las que se elaboraron los cuadros comparativos citados en el antecedente X de la presente determinación, cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, este Comité determina que durante el ejercicio presupuestal 2018, los contratos para las adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios, que por su monto deben efectuarse de manera directa, con la finalidad de solventar algunas de las actividades ordinarias y del proceso electoral que tiene programadas el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se suscriban con los siguientes proveedores:

...

3. Finalmente con relación a la partida presupuestal 2611 de 'Combustibles, lubricantes y aditivos', tenemos que según se aprecia por el monto descrito, esta se encuentra dentro de los parámetros previstos por el artículo 20 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para su ejercicio mediante invitación restringida; sin embargo, atendiendo lo previsto por el artículo 22 fracción V, de la citada ley de adquisiciones local, en el que se establece: Los Comités podrán autorizar la adjudicación directa cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes.

En este sentido, en el ejercicio de la atribución mencionada en el párrafo anterior, este Colegiado considera bajo su responsabilidad que es indispensable autorizar la adjudicación directa del contrato de suministro de combustibles, lubricantes y aditivos, para el desarrollo de las actividades ordinarias, pero sobre todo las correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en virtud de que este ya se encuentra transcurriendo en su etapa de preparación y de no autorizarse la contratación del suministro bajo esta modalidad, se podría poner en riesgo alguna de las etapas del proceso electoral, así como los fines del Instituto, entre los que se encuentra garantizar la celebración periódica de las elecciones. Lo anterior en virtud de que es indispensable contar con el combustible necesario para desempeñar las actividades ordinarias, así como las propias del proceso electoral, mismo que por encontrarse en pleno transcurso, imposibilita la opción de poder realizar una invitación restringida con la finalidad de contar con el suministro de los combustibles necesarios.

Tomando en consideración la experiencia en ejercicios presupuestales pasados, de los que se desprende que del análisis de las propuestas cotizadas por diversas empresas del ramo en el estado, uno de los beneficios que se puede obtener, se encuentra relacionado al número de gasolineras o estaciones que poseen tanto en la ciudad capital y su área conurbada, como al interior del territorio estatal, donde se encuentran localizados los diversos Consejos Distritales y Municipales aprobados mediante acuerdo del Consejo General de fecha 9 de diciembre de 2017.

En efecto, el número limitado de estaciones; una de ellas solamente posee 9 dentro del territorio estatal, mientras que la segunda únicamente tiene 14 estaciones, lo que se traduce en un número muy reducido de opciones para el llenado de combustible de los vehículos utilitarios del Instituto, contra las 51 estaciones que ofrece Informática UG, S.A. de C.V. que es la empresa a quien este Comité determina se adjudique el contrato respectivo; ello con independencia de que las tres empresas cotizadas ofrezcan el sistema de tarjeta de gasolina o monedero electrónico, con lo cual se obtiene un mayor control y seguridad de los insumos correspondientes; sin embargo se insiste la diferencia en el número de estaciones que cada proveedor ofrece, es significativo, pues los vehículos desarrollarán actividades en los 18 municipios del estado lo que hace inminente la necesidad de tener a disposición mayores estaciones de carga.

(...)

DICTAMEN

(...)

SEGUNDO.- El Comité autoriza la adjudicación directa de los contratos con los proveedores siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTAL	CONCEPTO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	PROVEEDOR
3581	Servicios de Limpieza	FS Multiservicios Empresariales S.A. de C.V.
3381	Servicios de Vigilancia	Prevención, Seguridad Privada y Protección Civil
2611	Combustibles y Lubricantes y Aditivos	Informática UG, S.A. de C.V.

I.7. En virtud de lo expuesto en la declaración anterior el presente contrato se adjudicó de manera directa y habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes de la partida número 2611, contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, mismo que deriva del presupuesto que le fue asignado por la Legislatura del Estado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. -----

I.8. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la ley electoral del estado, el Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, en su carácter de Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ostenta la representación y facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, acorde a la sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil diecisiete, en la que se le designó con el cargo que ostenta. -----

I.9. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es IEQ-940228-TJ3, y que su domicilio fiscal es el ubicado en Las Torres número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta Ciudad de Querétaro, Qro., mismo que señala para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

II.- "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1. Es una persona moral constituida de conformidad a las leyes mexicanas tal como se desprende de la escritura pública No. 16,093 de fecha once de enero de dos mil seis otorgada ante la fe del Lic. José Emilio Guizar Figueroa Notario Adscrito a la Notaria No. 81 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, instrumento del cual se anexa copia simple al presente contrato. De igual forma cuenta con registro federal de contribuyentes No. [REDACTED]-----

II.2. El C. Fernando Guadalupe Briones Gómez cuenta con la capacidad y personalidad suficientes, para suscribir el presente instrumento en virtud de ostentar el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, lo anterior en los términos señalados en la cláusula primera contenida en la escritura pública número 22,735 de fecha veintiséis de febrero del año dos mil trece, otorgada ante la fe del Lic. José Emilio Guizar Figueroa, Notario Adscrito a la Notaria No. 81 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.-----

II.3. Del instrumento público citado en el apartado II.1, se desprende que su objeto social es, entre otros, la compra, venta, y comercialización de vales para suministro al público en general de combustibles, lubricantes y artículos automotrices mediante el cobro de una comisión por dicho servicio actuando sobre la red de gasolineras filiales; la compra, venta, enajenación, importación y exportación de toda clase de artículos y bienes de servicios; la adquisición de todas las materias primas necesarias para llevar a cabo los anteriores fines; la formación, construcción, mantenimiento y exportación de toda clase de plantas y cualquiera otros establecimientos necesarios, convexos o convenientes para realizar los fines indicados.-----

II.4. Para todos los fines y efectos a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Av. Morones Prieto 2300 Colonia Loma Larga, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León., C.P. 64710.-----

II.5. Conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de suministro.-----

ELIMINADO: Con fundamento en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de datos personales del adjudicatario.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

III. "DE LAS PARTES":

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades necesarias, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, razón por la que sujetan sus derechos y obligaciones al tenor de las siguientes: -----.

CLÁUSULAS

PRIMERA. "Objeto del contrato":

"El proveedor" se obliga a suministrar a "El Instituto" la gasolina que éste requiera para el cumplimiento de sus fines; lo anterior, en los términos y condiciones que se precisan en el clausulado del presente instrumento.-----

SEGUNDA. "De las condiciones para el suministro":

El contrato se sujetará a las siguientes estipulaciones: -----.

1. "El Instituto", por conducto del Titular de Unidad de Apoyo Administrativo, enviará a "El proveedor" el listado de vehículos para que éste genere las tarjetas para el suministro de combustible de los mismos, para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas "El Instituto".-----
2. "El proveedor" se obliga a suministrar el combustible a los vehículos propiedad de "El Instituto" que se contengan en el listado entregado por el Titular de Unidad de Apoyo Administrativo, hasta un equivalente de 150 litros de manera mensual. -----
3. "El proveedor" deberá identificar a través de la tarjeta correspondiente el vehículo al que le será suministrado la gasolina hasta por el monto mensual señalado en el punto anterior.-----

TERCERA. "Forma de pago":

Para que "El Instituto" proceda a realizar los pagos que correspondan, "El proveedor" se obliga a entregar a "El Instituto" el comprobante fiscal que ampare el monto de la mercancía que haya suministrado; este comprobante deberá ser entregado en las oficinas de la Coordinación Administrativa de "El Instituto".-----

"El Instituto" se obliga a pagar a "El proveedor" el combustible que le sea suministrado, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que en su momento le indique "El proveedor"; dicho pago será realizado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que "El Instituto" reciba el comprobante fiscal que ampare las cantidades que correspondan.-----



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CUARTA. "Vigencia del contrato":

"Las partes" convienen que el presente contrato tendrá una vigencia con efectos del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. -----

QUINTA. "Pena Convencional":

Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas, se aplicará una pena convencional equivalente al monto total del combustible que se haya solicitado en el mes que ocurra el incumplimiento.-----

SEXTA. "Rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato":

Ambas partes estipulan que: -----

- a) **"El Instituto"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando **"El Proveedor"** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de **"El Proveedor"**.-----
- b) **"El Instituto"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha determinación, en cuyo caso, procederá a efectuar los pagos procedentes en términos de lo previsto para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estatal. -----
- c) **"El Instituto"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurren los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 de la citada ley de Adquisiciones Estatal, de tal forma que haga imposible el cumplimiento del mismo. -----

SÉPTIMA. "Modificaciones":

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.----

OCTAVA. "Interpretación y cumplimiento":

"Las Partes" manifiestan que este contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento. -----

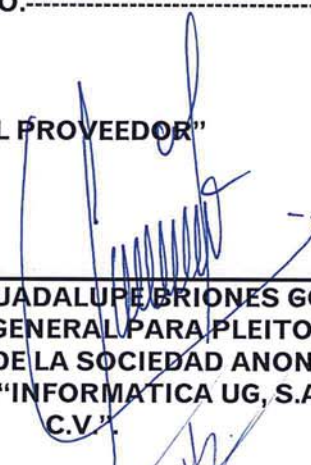


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado **"Las Partes"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.-----

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-----

"EL PROVEEDOR"



C. FERNANDO GUADALUPE BRIONES GÓMEZ.
APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y
COBRANZAS. DE LA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA "INFORMATICA UG, S.A. DE
C.V."

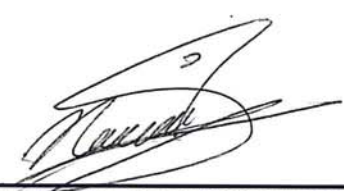


LIC. OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ.
TESTIGO

"EL INSTITUTO"



LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA
ZARAZÚA
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. NOEMI SABINO CABELLO
TESTIGO